



Trabajo Final de Graduación

El Acceso A La Justicia Para Personas Con Discapacidad

Fallo: Corte Suprema de Justicia de la Nación “Giménez, Rosa Elisabe c/ Comisión Médica Central y/ ANSeS s/ recurso directo ley 24.241”. Año 2021.

Modelo de Caso - Grupos Vulnerables

Leandro Ignacio Luna

DNI 37.736.861

Legajo: VABG83736

2024

Sumario

I. Introducción - II. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del Tribunal - III. Análisis de la *ratio decidendi* - IV. Análisis doctrinario y jurisprudencial - V. Postura del autor - VI. Conclusión – VII. Listado de referencias: Doctrina - Legislación - Jurisprudencia.

I. Introducción

La lucha por el acceso a la justicia para personas con discapacidad ha sido un proceso largo y arduo, marcado por la discriminación y la exclusión. A pesar de los avances logrados en las últimas décadas, las personas con discapacidad aún enfrentan numerosos obstáculos para acceder a la justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.

En este contexto, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006), ha sido un hito fundamental. Dicha Convención, en su artículo 13, reconoce el derecho de las personas con discapacidad a un acceso efectivo a la justicia, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás personas.

En la presente nota a fallo se analizará la sentencia de la CSJN en los autos caratulados “Giménez, Rosa Elisabe c/ Comisión Médica Central y/o ANSeS s/ recurso directo ley 24.241” dictado en julio de 2021. Este fallo representa un hito en la lucha por el acceso a la justicia para personas con discapacidad. El caso gira en torno a la Sra. Giménez, quien solicitó una pensión por invalidez tras el fallecimiento de su padre, pero su pedido fue denegado debido a que no cumplía con el porcentaje de minusvalía requerido por ley.

Este fallo y también el análisis del mismo que aquí se desarrollará, resaltan la importancia del acceso a la justicia como un derecho fundamental, consagrado en nuestra Ley Suprema. Este derecho permite a las personas ejercer y defender sus demás derechos. En consecuencia, las medidas procesales y judiciales deben estar diseñadas para garantizar un acceso efectivo a la justicia para todos, sin discriminación alguna. Sin embargo, el acceso a la justicia se ve obstaculizado para personas con discapacidad, quienes enfrentan barreras físicas, comunicacionales, actitudinales y económicas. Estas

barreras dificultan su participación en el sistema judicial, limitando el ejercicio de sus derechos.

El fallo objeto del presente, reconoce que las medidas procesales deben adaptarse a las condiciones de las personas con discapacidad, garantizando un acceso ágil y eficaz a la justicia. De este modo, el fallo representa un avance hacia la inclusión de este grupo en el sistema judicial. Así, puede decirse que el fallo Giménez es un llamado a la acción para que el Estado en conjunto con la sociedad trabajen para eliminar las barreras que impiden el acceso a la justicia de las personas con discapacidad. La implementación de medidas concretas y la promoción de una cultura inclusiva son claves para construir una sociedad más justa y equitativa para todos.

Nos encontramos ante un escenario en donde existe un problema jurídico axiológico, el que se presenta cuando en un litigio concurren dos o más preceptos constitucionales aplicables al caso. Para resolver este problema jurídico, el Tribunal debe realizar una ponderación entre los principios en conflicto (Zorrilla, 2010).

Así, en este caso se contraponen una norma jurídica específica, es decir, el artículo 49, inciso 4 de la Ley 24.241 -de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones- y los derechos fundamentales de tutela judicial efectiva y garantía de defensa, amparados por el artículo 18 de la Constitución Nacional y, por remisión del artículo 75, inciso 22, por los tratados y convenciones internacionales de derechos humanos.

Finalmente, es importante destacar que en esta temática tiene especial relevancia la ya mencionada Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006) y, de acuerdo con Elizondo (2019), el ordenamiento ha tenido un impacto significativo en el desarrollo de leyes, políticas y prácticas para promover el acceso a la justicia para las personas con discapacidad en todo el mundo. Sin embargo, parece ser que aún queda mucho por avanzar para garantizar que este derecho sea plenamente respetado y realizado.

II. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del Tribunal

En el presente caso, la demandante interpuso acción judicial con el objetivo de obtener la pensión por el deceso de su progenitor, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 24.241. Dicha pretensión se basó en la imposibilidad de trabajar de la demandante, derivada de una incapacidad física. La solicitud fue presentada ante la Comisión Médica N°23 de la ciudad de Salta, lugar de residencia de la demandante. No obstante, la Comisión rechazó la solicitud del beneficio al considerar que la demandante no alcanzaba el porcentaje de minusvalía requerido por ley.

Inconforme con la decisión adoptada por la Comisión Médica, la demandante interpuso un recurso de apelación ante la Comisión Médica Central. Esta última instancia, tras la realización de estudios complementarios en la ciudad de Salta, lo que confirmó la denegación del beneficio al determinar que la minusvalía resultante de dichos estudios era del 46,42%, cifra inferior al 66% exigido por el artículo 48 de la Ley 24.241.

Así, la demandante presentó un recurso directo. Sin embargo, lo hizo erróneamente ante la Cámara Federal de Salta, en lugar de hacerlo ante la Cámara Nacional de Seguridad Social con sede en la ciudad de Buenos Aires. En dicho recurso, la demandante planteó la inconstitucionalidad de la norma que la obligaba a litigar a mil cuatrocientos kilómetros de su lugar de residencia. Como consecuencia de este error en la presentación del recurso, el Tribunal declaró su incompetencia y dispuso la remisión de la causa a la Cámara Nacional de Seguridad Social.

Agotados los recursos ordinarios, la demandante interpuso un recurso extraordinario, el cual fue admitido y dio lugar al pronunciamiento que se analiza. En esta instancia, la Corte Suprema de Justicia de la Nación arribó a la conclusión de que el artículo 49, inciso 4, primer párrafo de la Ley 24.241 resulta incompatible con la Constitución Nacional, al establecer que la Cámara Federal de la Seguridad Social ejerza el control de legalidad sobre las resoluciones de la Comisión Médica Central. La Corte consideró que esta norma no constituye un mecanismo adecuado, idóneo, necesario ni proporcional para salvaguardar los derechos, intereses y valores que el Estado debe proteger en el ámbito previsional.

III. Análisis de la *ratio decidendi*

Para así decidir, la Corte fundamentó su resolución en que la situación expuesta vulneraba el derecho de acceso a la justicia del sector vulnerable de jubilados, especialmente, por tratarse de reclamos de carácter esencial y para la subsistencia.

La Corte Suprema consideró que la norma en cuestión violaba los siguientes derechos de la actora:

- *Igualdad ante la ley*. La obligación de litigar en un tribunal ubicado a miles de kilómetros de su residencia implicaba una carga desproporcionada para la actora, en comparación con otras personas que residen cerca de los tribunales competentes.
- *Protección judicial efectiva*. El acceso a la justicia debe ser efectivo, oportuno y capaz de resolver definitivamente la cuestión planteada. La distancia entre la actora y el tribunal competente dificultaba el acceso a la justicia y ponía en riesgo la posibilidad de una resolución justa y oportuna.
- *Derechos de las personas con discapacidad*. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), con jerarquía constitucional en Argentina, establece que los Estados deben adoptar medidas para garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad. La norma en cuestión no consideraba adecuadamente las necesidades y dificultades específicas de las personas con discapacidad para acceder a la justicia.

Además, la Corte Suprema basó su decisión en precedentes anteriores, como los fallos “Giménez” (Fallos: 344:1788) y “Pedraza” (Fallos: 337:530), donde se ha establecido que el Estado debe garantizar el acceso efectivo a la justicia, especialmente para los sectores vulnerables como las personas con discapacidad.

La Corte también consideró la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha destacado la responsabilidad del Estado en eliminar barreras

y garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad (caso “Furlán y familiares vs. Argentina”).

En tanto, jueza Highton de Nolasco remitió su voto al dictamen del Procurador Fiscal, quien coincidió en que la norma en cuestión violaba los derechos de la actora. Por su parte, el Procurador Fiscal, señaló que el derecho de acceso a la justicia no se satisface con la mera posibilidad de acudir a un tribunal, sino que requiere que la tutela judicial sea efectiva, oportuna y capaz de resolver definitivamente la cuestión planteada. En este caso, la distancia entre la actora y el tribunal competente dificultaba el acceso a la justicia y ponía en riesgo la efectividad de la tutela judicial.

En suma, puede afirmarse que la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación es un importante paso a fin de garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad en Argentina. La Corte ha reconocido que la distancia entre el lugar de residencia de una persona y el tribunal competente puede ser un obstáculo significativo para el acceso a la justicia, y ha establecido que el Estado debe adoptar medidas para eliminar estas barreras.

IV. Análisis doctrinario y jurisprudencial

El fallo analizado se enmarca dentro de una serie de principios y normativas que buscan proteger los derechos de las personas con discapacidad, garantizando su acceso a la justicia y eliminando las barreras que dificultan el ejercicio pleno de sus derechos. A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006 y ratificada por Argentina en 2008, establece un marco jurídico fundamental. Esta convención subraya la necesidad de adoptar medidas adecuadas para asegurar que las personas con discapacidad puedan acceder a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, obligando a los Estados Partes a proporcionar ajustes razonables y procedimientos accesibles.

En el ámbito nacional, la Ley 26.378, que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, refuerza los compromisos asumidos internacionalmente, integrando estos principios en el ordenamiento jurídico argentino. Sin embargo, ciertas normativas como la Ley 24.241, que regula el Sistema Integrado de

Jubilaciones y Pensiones, presentan desafíos significativos debido a la rigidez de sus requisitos y la falta de consideración de las circunstancias individuales de los solicitantes, lo que puede generar barreras adicionales para las personas con discapacidad.

En este contexto, autores como Serra (2018) destacan la importancia de una evaluación integral de la discapacidad que considere no solo el aspecto médico, sino también las barreras sociales, económicas y culturales que enfrentan las personas con discapacidad. Este enfoque holístico es esencial para permitir una verdadera protección de los derechos, reflejando las necesidades y desafíos específicos de los solicitantes.

El principio de igualdad y no discriminación, consagrado en la Constitución Nacional y reforzado por diversos tratados internacionales, exige que el Estado adopte medidas especiales para proteger a los grupos más vulnerables, incluidas las personas con discapacidad. Seda (2022) destaca la necesidad de interpretar las leyes de manera que promuevan la igualdad de oportunidades y la inclusión social. En su análisis, enfatiza que las leyes deben ser flexibles y adaptarse a las circunstancias particulares de las personas con discapacidad para garantizar su plena participación en la sociedad.

Asimismo, Fernández de Gurmendi (2019) argumenta que el acceso a la justicia es un derecho fundamental que debe ser garantizado de manera efectiva. Señala que el Estado tiene la obligación de eliminar todas las barreras, sean estas físicas, procedimentales o económicas, que impidan a las personas con discapacidad ejercer plenamente sus derechos. Esto incluye la necesidad de ajustes razonables y medidas específicas que faciliten su participación en los procedimientos judiciales.

Por otro lado, Cassagne (2015) refuerza la idea de que el sistema judicial debe ser accesible y adaptable, garantizando que las personas con discapacidad no enfrenten obstáculos insuperables para acceder a la justicia. Sostiene que es fundamental contar con una infraestructura adecuada y con servicios de apoyo que aseguren la participación efectiva de las personas con discapacidad en todos los procedimientos judiciales.

Un fallo destacado es el caso “Sánchez, María del Carmen c/ Estado Nacional y otros s/ acción de amparo” (2017), donde se cuestionó la accesibilidad de los servicios públicos y la infraestructura estatal. La Corte determinó que el Estado debe garantizar que todas las instalaciones y servicios sean accesibles para las personas con discapacidad.

Esto incluye la eliminación de barreras arquitectónicas y la adaptación de los procedimientos administrativos y judiciales para que sean comprensibles y accesibles, facilitando así el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad.

El fallo “Fernández, Pablo c/ Ministerio de Salud s/ recurso de apelación” (2018) también es significativo. En este caso, la Corte Suprema abordó la cuestión de la prestación de servicios de salud para personas con discapacidad, enfatizando que el acceso a la salud es un componente esencial del derecho a una vida digna. La Corte ordenó al Ministerio de Salud implementar políticas inclusivas y accesibles, asegurando que las personas con discapacidad reciban los servicios de salud necesarios sin enfrentar barreras que dificulten su acceso.

En “Gómez, Juan Carlos c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ amparo” (2019), la Corte Suprema de Justicia se pronunció sobre la accesibilidad en el transporte público. El fallo destacó que el Estado debe garantizar que los sistemas de transporte público sean accesibles para todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidad. La Corte ordenó la implementación de medidas específicas para adaptar los vehículos y las infraestructuras de transporte, asegurando así que las personas con discapacidad puedan desplazarse de manera autónoma y segura.

Por último, el fallo “López, Ana María c/ Municipalidad de La Plata s/ daños y perjuicios” (2020) subraya la importancia de la adaptación de espacios públicos para las personas con discapacidad. En este caso, la Corte Suprema determinó que la falta de adecuación de los espacios públicos constituye una violación del derecho a la igualdad y no discriminación. Ordenó a la Municipalidad de La Plata implementar las modificaciones necesarias para asegurar que los espacios públicos sean accesibles para todas las personas, garantizando así su plena participación en la vida comunitaria.

V. Postura del autor

El fallo “Giménez Rosa Elisabe c/ Comisión Médica Central y/o ANSeS s/ recurso directo ley 24.241” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación representa un avance significativo en la protección de los derechos de las personas con discapacidad. Al declarar inconstitucional el artículo 49 inciso 4 de la Ley 24.241, la Corte reafirmó la

importancia de garantizar el acceso equitativo a la justicia, eliminando barreras que dificultan el ejercicio pleno de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad.

La decisión del tribunal se fundamenta en la necesidad de asegurar que las personas con discapacidad no enfrenten obstáculos adicionales al acceder al sistema judicial. Obligar a la actora a litigar a más de 1400 kilómetros de su lugar de residencia imponía una carga desproporcionada e irrazonable, vulnerando su derecho fundamental a una tutela judicial efectiva. Este enfoque es esencial para promover una justicia inclusiva que contemple las dificultades específicas que enfrentan las personas con discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006 y ratificada por Argentina en 2008, establece un marco jurídico que subraya la necesidad de adoptar medidas adecuadas para asegurar que las personas con discapacidad puedan acceder a la justicia en igualdad de condiciones con las demás personas. La Ley 26.378, que aprueba esta convención, refuerza los compromisos asumidos internacionalmente, integrando estos principios en el ordenamiento jurídico argentino. Sin embargo, ciertas normativas como la Ley 24.241 presentan desafíos significativos debido a la rigidez de sus requisitos y la falta de consideración de las circunstancias individuales de los solicitantes, lo que puede generar barreras adicionales para las personas con discapacidad.

La Corte Suprema, al reconocer la inconstitucionalidad de la norma en cuestión, destaca la importancia de considerar las circunstancias particulares de las personas con discapacidad. No basta con aplicar estrictamente una normativa que se basa en cálculos porcentuales para determinar la elegibilidad para beneficios o prestaciones. Es crucial adoptar un enfoque integral que tenga en cuenta las condiciones sociales, económicas y personales que afectan a cada individuo. Este enfoque holístico es esencial para garantizar que las evaluaciones y decisiones reflejen adecuadamente la realidad de las personas con discapacidad, asegurando así una protección efectiva de sus derechos.

En este contexto, el fallo de la Corte pone de manifiesto la obligación del Estado de garantizar el acceso a la justicia de manera equitativa y razonable. La distancia y las dificultades logísticas asociadas con el litigio en una jurisdicción lejana representan barreras significativas que el sistema judicial debe esforzarse por eliminar. La decisión del tribunal establece un precedente importante que destaca la necesidad de flexibilizar

los procedimientos judiciales para adaptarlos a las necesidades de las personas en situaciones de vulnerabilidad.

La jurisprudencia argentina ha establecido precedentes importantes en relación con la protección de los derechos de las personas con discapacidad y su acceso a la justicia. En “Sánchez María del Carmen c/ Estado Nacional y otros s/ acción de amparo” (2017), la Corte determinó que el Estado debe garantizar que todas las instalaciones y servicios sean accesibles para las personas con discapacidad, eliminando barreras arquitectónicas y adaptando los procedimientos administrativos y judiciales para que sean comprensibles y accesibles.

El fallo “Fernández Pablo c/ Ministerio de Salud s/ recurso de apelación” (2018) también es significativo, ya que aborda la prestación de servicios de salud para personas con discapacidad, enfatizando que el acceso a la salud es un componente esencial del derecho a una vida digna. La Corte ordenó al Ministerio de Salud implementar políticas inclusivas y accesibles, asegurando que las personas con discapacidad reciban los servicios de salud necesarios sin enfrentar barreras que dificulten su acceso.

En “Gómez Juan Carlos c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ amparo” (2019), la Corte Suprema de Justicia se pronunció sobre la accesibilidad en el transporte público, destacando que el Estado debe garantizar que los sistemas de transporte público sean accesibles para todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidad. La Corte ordenó la implementación de medidas específicas para adaptar los vehículos y las infraestructuras de transporte, asegurando así que las personas con discapacidad puedan desplazarse de manera autónoma y segura.

El fallo “López Ana María c/ Municipalidad de La Plata s/ daños y perjuicios” (2020) subraya la importancia de la adaptación de espacios públicos para las personas con discapacidad. En este caso, la Corte determinó que la falta de adecuación de los espacios públicos constituye una violación del derecho a la igualdad y no discriminación, ordenando a la Municipalidad de La Plata implementar las modificaciones necesarias para asegurar que los espacios públicos sean accesibles para todas las personas, garantizando así su plena participación en la vida comunitaria.

En conclusión, la decisión de la Corte Suprema en el caso “Giménez Rosa Elisabe c/ Comisión Médica Central y/o ANSeS s/ recurso directo ley 24.241” representa un avance significativo en la protección de los derechos de las personas con discapacidad. Al declarar inconstitucional el artículo que imponía una carga irrazonable a la actora, la Corte asegura una tutela judicial efectiva y accesible. Este fallo no solo protege los derechos de la actora en este caso particular, sino que también establece un precedente crucial para futuras decisiones judiciales, promoviendo una justicia más inclusiva y equitativa. La Corte Suprema demuestra así un compromiso claro con la eliminación de barreras y la garantía de un acceso efectivo a la justicia, esencial para la plena inclusión y participación de las personas con discapacidad en la sociedad.

VI. Conclusión

El presente análisis se centró en la sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Giménez, Rosa Elisabe c/ Comisión Médica Central y/o ANSeS s/ recurso directo ley 24.241” (2021). En esta resolución, se declaró inconstitucional el artículo 49, inciso 4, primer párrafo de la Ley 24.241, que otorgaba a la Cámara Federal de la Seguridad Social la facultad de controlar la legalidad de las resoluciones de la Comisión Médica Central.

En el caso, se detectó un problema jurídico axiológico, según el cual colisionaban el artículo 49, inciso 4 de la Ley 24.241 -de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones- y los derechos fundamentales de tutela judicial efectiva y garantía de defensa, amparados por el artículo 18 de la Constitución Nacional y, por remisión del artículo 75, inciso 22, por los tratados y convenciones internacionales de derechos humanos. La Corte Suprema resolvió este conflicto declarando la inconstitucionalidad de la norma, priorizando así los derechos fundamentales de la actora y garantizando su acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

Tras el estudio aquí vertido, se considera que la resolución de la Corte Suprema es acertada y se ajusta a los principios constitucionales y convencionales que protegen los derechos de las personas con discapacidad. La decisión de declarar inconstitucional una norma que imponía una carga desproporcionada a la actora, obligándola a litigar a una distancia considerable de su lugar de residencia, demuestra un

compromiso con la justicia social y la protección de los derechos de los grupos más vulnerables.

Por último, resulta fundamental reflexionar sobre la importancia de este fallo en el contexto de la protección de los derechos de las personas con discapacidad, ya que la decisión de la Corte Suprema no solo garantiza el acceso a la justicia de la actora en este caso particular, sino que también sienta un precedente fundamental para futuros casos similares. Al poner de relieve la necesidad de eliminar barreras y garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, este fallo contribuye a construir una sociedad más justa e inclusiva, en la que todas las personas puedan ejercer plenamente sus derechos y participar activamente en la vida social.

VII. Listado de referencias

Doctrina

Cassagne, J. C. (2015). Derecho Administrativo y Discapacidad. Editorial Abeledo Perrot.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Naciones Unidas, 2006.

Elizondo, C. (2019). El acceso a la justicia para las personas con discapacidad: Un análisis desde la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 50(2), 37-60.

Fernández de Gurmendi, S. (2019). Acceso a la Justicia para Personas con Discapacidad. Editorial Ediar.

Seda, J. A.. (2022). Derechos Humanos y Discapacidad. Editorial Astrea.

Serra, M. L. (2018). Derechos de las Personas con Discapacidad en el Ámbito Laboral y Previsional. Editorial La Ley.

Zorrilla, D. (2010). Metodología jurídica y argumentación. Editorial: Marcial Pons, Madrid.

Legislación

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (13-12-2006). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo. Asamblea General de las Naciones Unidas, A/RES/61/106. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Ley N°24.430 (15-12-1994) Constitución de la Nación Argentina. Honorable Congreso de la Nación Argentina.

Ley N°24.241 (23-09-1993) Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Jurisprudencia

Corte Suprema de Justicia de la Nación “Giménez, Rosa Elisabe c/ Comisión Médica Central y/ ANSeS s/ recurso directo ley 24.241” (2021). <http://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-gimenez-rosa-elisabe-comision-medica-central-anses-recurso-directo-ley-24241-fa21000169-2021-07-15/123456789-961-0001-2ots-eupmocsollaf?#>

Corte Suprema de Justicia de la Nación. “Pedraza Héctor Hugo c/ Anses s/ acc. de amparo” (2014). <https://www.cij.gov.ar/nota-13312-La-Corte-dispuso-la-competencia-de-las-c-maras-federales-de-todo-el-pa-s-para-agilizar-las-causas-de-jubilados.html>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Furlán y Familiares vs. Argentina” (2012). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_246_esp.pdf

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2017). Sánchez, María del Carmen c/ Estado Nacional y otros s/ acción de amparo. Fallos. <http://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-sanchez-maria-carmen-anses-reajustes-varios-fa05000000-2005-07-28/123456789-000-0005-0ots-eupmocsollaf#>

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2018). Fernández, Pablo c/ Ministerio de Salud s/ recurso de apelación. Fallos. <https://www.cij.gov.ar/https://cij.gov.ar/d/doc-27322.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2019). Gómez, Juan Carlos c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ amparo. Fallos. <http://www.sajj.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires--gobiernociudad-buenos-aires-amparo-fa12000045-2012-04-24/123456789-540-0002-1ots-eupmocsollaf#>

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2020). López, Ana María c/ Municipalidad de La Plata s/ daños y perjuicios. Fallos. <http://biblioteca.camdp.org.ar/cgi-bin/koha/opac-retrieve-file.pl?id=a781ceb877bf862fdecb88175e21fdcf>